MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

FORMULARIO EIA-1606

PORTADA IMPRESA PARA LOS EXPEDIENTES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Nombre del EsIA	EXPANSIÓN DE LA PLANTA DE PROCESO DE OPEN BLUE	
Promotor	OPEN BLUE SEA FARMS PANAMA, S.A.	
Consultor	MARCOS DÍAZ / DENIS GONZÁLEZ	
Localización (Provincia, Distrito y Corregimiento)	CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ	
Fecha de ingreso del EsIA:	22 DE ABRIL DE 2019	
Etapa de Admisión:	**Admitido/ Fecha**	**No Admitido/ Fecha** 25/abril/2019
Asignado a:	JHOELY CUEVAS	
Firma:	J. Cuevas	

openblue

(2)

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
POR: Cedeño
HORA: 9:34
FECHA: 22/4/19
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

Panamá, 17 de abril de 2019.

Licenciada
María de los Ángeles Bajura
Administradora
Administración Metropolitana
Ministerio de Ambiente.
Ciudad de Panamá, Panamá
E S. D.

Estimada señora:

Por este medio yo, Javier Visuetti González, varón, panameño, mayor de edad, con C.I.P. 9-197-422, en calidad de representante legal de la sociedad **OPEN BLUE SEA FARMS PANAMA, S.A.**, le hago formal entrega del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto "**EXPANSIÓN DE LA PLANTA DE PROCESO DE OPEN BLUE**", ubicado en Llano Bonito, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, Provincia de Panamá, conformado por 154 fojas, solicito su evaluación y posterior emisión de resolución ambiental.
El estudio fue elaborado por la empresa consultora **INGEMAR PANAMA, S.A.**, con registro de consultor ambiental DIEORA- IAR-021-97 / ARC-056-2017
Deseo que nos notifiquen de cualquier trámite en la Ciudad de Panamá a la siguiente dirección: Javier Visuetti González

Terrazas de Albrook, Piso 4, Ave Omar Torrijos.
Tel: 317-1540 / correo electrónico: jvisuetti@openblue.com

Esta solicitud está basada en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, por la cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá y se deroga el Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006 y en el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.
El proyecto presentado es un proyecto de la actividad de Planta de procesos de pescado y mariscos.
Adjunto le entregamos la siguiente documentación:

1. Original y copia impresa cada uno con CD (copia digital) respectivo, cumpliendo con las disposiciones del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.
2. Declaración Jurada debidamente notariada en papel Notarial.
3. Copia Notariada de la cédula del representante legal de la empresa promotora.
4. Certificado de Registro Público, Original y vigente de la empresa promotora.
5. Certificado de Registro Público, Original y Vigente de la finca.
6. Contrato o Autorización por parte del dueño de la finca.
7. Certificado de Registro Público de la sociedad dueña de la finca.
8. Copia Notariada de la cédula del representante legal de la Sociedad dueña de la finca.

Además, autorizo a Javier Yap con cédula 8-213-312 para entregar este documento.

Sin otro particular,
Atentamente,

Open Blue Sea Farms Panamá, S.A.

Javier Visuetti G.
CIP: 9-197-422
Representante Legal

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Yo, GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-287-89
CERTIFICO:
Que hemos cotejado la (las) firma (s) anterior (es) con la que aparece en la Cédula del firmante (s) y a nuestro parecer son iguales, por la que la consideramos auténtica.
Panamá, 22 ABR 2019
Testigo
Testigo
Licdo. GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ
Notario Público Octavo

(3)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Javier
Visuetti Gonzalez

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 28-SEP-1972
LUGAR DE NACIMIENTO: VERAGUAS, SANTIAGO
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 14-MAY-2012 EXPIRA: 14-MAY-2022

9-197-422

Yo, Licda. Juliett Osorio,
Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá,
Con cédula de identidad personal No. 8-321-334,
CERTIFICO
Que este documento ha sido cotejado y encontrado
en todo conforme con el original.

15 ENE 2019

Panamá _____

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ * PANAMÁ

Licda. Juliett Osorio
Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá

149

(4

----------**DECLARACIÓN NOTARIAL JURADA**----------

****

En mi despacho Notarial en la Ciudad de Panamá, capital de la República de Panamá y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, al diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, **Licenciada ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA,** Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro - doscientos uno-doscientos veintiséis **(4-201-226),** compareció personalmente el señor **JAVIER VISUETTI GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número nueve – ciento noventa y siete – cuatrocientos veintidós **(9-197-422),** vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle Omar Torrijos, P.H Terrazas de Albrook, Oficina E-34, Piso 4, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, me solicito que extendiera esta Diligencia para declarar en forma de Atestación Notarial para hacer constar bajo juramento y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 304 de la Constitución Política de la República; así como a la Ley 59 del 29 de diciembre de 1999, que lo desarrolla y en conocimiento del contenido del Artículo 385, de Código Penal, que tipifica el delito de falso testimonio, declarando lo siguiente: ----------

PRIMERO: Declaro que la sociedad **OPEN BLUE SEA FARMS PANAMÁ, S.A.,** es la promotora del proyecto denominado **"EXPANSIÓN DE LA PLANTA DE PROCESO DE OPEN BLUE"** ubicado en el recinto Parque Industrial AKRON, Llano Bonito, corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, sobre la Finca N° 12257 y 51963 ambas son propiedades de **AKRON INTERNCIONAL, S.A.** igualmente se desarrolla el mismo Proyecto sobre la Finca N° 9607, la cual es propiedad de **GALPON 9607, S.A.,** cuyas medidas, linderos y demás detalles constan inscritos en el Registro Público, el cual consta en Certificación anexada a la solicitud del Estudio de Impacto Ambiental. ----------

SEGUNDO: Declaro y confirmo bajo la gravedad de juramento, que la información aquí expresada es verdadera y que el proyecto antes mencionado, se ajusta a la normativa ambiental y que el mismo genera impactos ambientales negativos no significativos y no conlleva riesgos ambientales significativos, de acuerdo a los criterios de protección

(5)

Registro Público de Panamá

No. 1724891

FIRMADO POR: ANA FELICIA MEDINA ESCUDERO
FECHA: 2019.03.14 13:06:40 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Ana Felicia Medina

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD
97347/2019 (0) DE FECHA 14/03/2019
QUE LA SOCIEDAD

OPEN BLUE SEA FARMS PANAMA,S.A.
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 587946 (S) DESDE EL VIERNES, 19 DE OCTUBRE DE 2007
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:
SUSCRIPTOR: JENNIFER CASTILLO VILLARREAL
SUSCRIPTOR: NITZIA DE VILLARREAL
AGENTE RESIDENTE: SUCRE, ARIAS & REYES
DIRECTOR: MALEB ARNAEZ
DIRECTOR / SECRETARIO: CHRISTOPHER ABRAHAM PERRY
DIRECTOR / PRESIDENTE: JAVIER VISUETTI GONZALEZ
TESORERO: JAVIER VISUETTI GONZALEZ

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CORRESPONDERA AL SEÑOR CHRISTOPHER ABRAHAM PERRY, Y EN SU AUSENCIA, LE CORRESPONDERA A JAVIER VISUETTI GONZALEZ

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS
- DETALLE DEL CAPITAL:
EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD SERA DE 10,000.00 DOLARES AMERICANOS, DIVIDIDO EN 10 ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS CON UN VALOR DE 1,000.00 DOLARES CADA UNA.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 14 DE MARZO DE 2019A LAS 01:06 PM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402110921

Registro Público de Panamá

No.1749773

FIRMADO POR: AMANDA LUCIA GUERRERO GIL
FECHA: 2019.04.18 08:49:48 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 147930/2019 (0) DE FECHA 17/04/2019.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) PANAMÁ CÓDIGO DE UBICACIÓN 8700, FOLIO REAL Nº 9607 (F)
CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, INSCRITA AL TOMO: 303, FOLIO 188 UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 2925 m^2 Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 2925 m^2.
EL VALOR DEL TRASPASO ES: (B/. 1,375,000.00)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

GALPON FINCA 9607, S.A. (RUC 155670040) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD ADQUIRIDA MEDIANTE ESCISION DESDE EL 25 DE OCTUBRE DE 2018.

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE SOBRE ESTA FINCA NO CONSTAN GRAVAMENES VIGENTES INSCRITOS A LA FECHA.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 18 DE ABRIL DE 201908:47 AM, POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.
NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402157392

(7)

Registro Público de Panamá

No.1748166

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA JONES CASTILLO
FECHA: 2019.04.15 09:42:45 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Gladys E. Jones

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

139875/2019 (0) DE FECHA 11/04/2019

QUE LA SOCIEDAD

GALPON FINCA 9607, S.A.
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 155670040 DESDE EL MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:
SUSCRIPTOR: REINALDO ACHURRA OSSES
SUSCRIPTOR: EDUARDO FLORES AGUILAR
AGENTE RESIDENTE: A&N LEGAL SERVICES
DIRECTOR / PRESIDENTE: JORGE HERNANDEZ
DIRECTOR / SECRETARIO: JOSE MARIA HEREDIA
DIRECTOR / TESORERO: JURGEN JENCQUEL(PADRE)

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EL PRESIDENTE, A FALTA DEL PRESIDENTE SERÁ EL SECRETARIOY EN LA DE AMBOS EL TESORERO

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:
EL CAPITAL SOCIAL SERÁ DE DIEZ MIL DÓALRES AMERICANOS, DIVIDIDO EN CIEN ACCIONES DE CIEN DÓLARES AMERICANOS CADA UNA, LAS ACUALES SERAN COMUNES Y NOMINATIVAS
ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL LUNES, 15 DE ABRIL DE 2019A LAS 09:42 AM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402149993

(8)

No. 1636

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: KAREN NYNOSKA LOPEZ SANCHEZ
FECHA: 2019.02.07 15:28:37 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 47081/2019 (0) DE FECHA 06/02/2019.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) PANAMÁ CÓDIGO DE UBICACIÓN 8712, FOLIO REAL Nº 12257 (F)
CORREGIMIENTO JUAN DÍAZ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ.
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 7425M2 Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 7425M2

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

AKRON INTERNACIONAL, S.A. TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE: DADA EN PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS ESTA FINCA CON LIMITACION DE DOMINIO Y JUNTO CON OTRAS A FAVOR DEL BANCO ALIADO, S.A., POR LA SUMA DE B/4.464,000.00 CON UN PLAZO DE 5 AÑOS A UNA TASA DE INTERES DE 6.00% ANUAL Y EFECTIVA DE 6.12540% ANUAL. -------- INSCRITO A FICHA: 431277 DOC. 1370335, TOMO 2008 ASIENTO 117262 DEL DIARIO.
SE EXTIENDE Y AUMENTA LA PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS SOBRE ESTA FINCA Y JUNTO CON OTRA CON LIMITACION DE DOMINIO A FAVOR DE BANCO ALIADO, S.A. AHORA POR LA SUMA DE B/.4,704.000.00 CON UNA TASA DE INTERES ANUAL DE 5.75% Y UNA TASA EFECTIVA DE 6.937% CON UN PLAZO DE 5 AÑOS. ----- INSCRITO A FICHA: 431277 DOC- 2679887 TOMO 2014 ASIENTO 173579 DEL DIARIO, DE FECHA 12/06/2008.
MODIFICACIÓN DE HIPOTECA INMUEBLE QUE NO AUMENTA EL MONTO: GRADO DE LA HIPOTECA PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS Y UN PLAZO DE 5 AÑOS, PRORROGABLES POR 2 PERÍODOS ADICIONALES DE 5 AÑOS., PODRA, NO OBSTANTE, RENOVARSE SEGUIDAMENTE POR PERÍODOS DE 1 AÑO. CON UNA TASA EFECTIVA DE 5.2508% UN INTERÉS ANUAL DE 5.50%.
OBSERVACIONES: SE EXTIENDE Y MANTIENE LA PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE BANCO ALIADO, S.A. POR LA SUMA DE B/4,704.000.00. ----INSCRITO EL DÍA MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 191211/2016 (0).

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 07 DE FEBRERO DE 201903:23 PM, POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402065086

(19)

Registro Público de Panamá

No. 17112

FIRMADO POR: AMANDA LUCIA GUERRERO GIL
FECHA: 2019.02.21 12:25:31 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 56420/2019 (0) DE FECHA 12/02/2019.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) PANAMÁ CÓDIGO DE UBICACIÓN 8712, FOLIO REAL Nº 51963 (PROPIEDAD HORIZONTAL) INTERIOR LOCAL 2, EDIFICIO P.H. CENTRO INDUSTRIAL LLANO B, CORREGIMIENTO JUAN DÍAZ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, PLANTA: PLANTA BAJA-UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 535 m^2 82 dm^2, CON UN VALOR DE NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE BALBOAS (B/. 99,515.00)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

AKRON INTERNACIONAL, S.A TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
ADQUIRIDA DESDE EL 6 DE ABRIL DE 2001.

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

RESTRICCIONES: SUJETO AL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD..
CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE: DADA EN PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS ESTA FINCA CON LIMITACION DE DOMINIO Y JUNTO CON OTRAS A FAVOR DEL BANCO ALIADO, S.A., POR LA SUMA DE B/4.464,000.00 CON UN PLAZO DE 5 AÑOS A UNA TASA DE INTERES DE 6.00% Y EFECTIVA DE 6.12540% ANUAL. ----- VEASE FICHA: 431277 DOC. 1370335 TOMO 2008 ASIENTO 117262 DEL DIARIO.
EXTENDIDA Y MANTENIDA LA HIPOTECA Y ANTICRESIS JUNTO CON OTRAS A QU SE REFIERE EL ASIENTO 7 ANTERIOR POR LA SUMA DE B/.4,464.000.00. FICHA 431277. VEASE DOCUMENTO 2033887, TOMO 2011, ASIENTO 130532 DEL DIARIO.SE MODIFICA LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE PRESTAMO CELEBRADO MEDIANTE ESCRITURA 12905 Y EXTENDIDA MEDIANTE ESCRITURA 16159 DEL 14 DE JULIO DEL 2011, ASIENTO 7 Y 8 ANTERIORES FICHA 431277, AHORA CON EXTENCION DEL PLAZO A 10 AÑOS.----VEASE DOC-- 2340089 TOMO 2013 ASIENTO 249959 DEL DIARIO.
SE EXTIENDE Y AUMENTA LA PRIMEA HIPOTECA Y ANTICRESIS SOBRE ESTA FINCA Y JUNTO CON OTRAS, CON LIMITACION DE DOMINIO A FAVOR DE BANCO ALIADO,S.AAHORA POR LA SUMA DE B/4,704.000.00 CON UNA TASA DE INTERES ANUAL DE 5.75% Y UNA TASA EFECTIVA DE 6.937% CON UN PLAZO DE 5 AÑOS Y UNA FICHA. 431277 DOC- 2679887 TOMO 2014 ASIENTO 173579 DEL DIARIO.. INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA TOMO: 2008ASIENTO: 117262, DE FECHA 12/06/2008.
MODIFICACIÓN DE HIPOTECA INMUEBLE QUE NO AUMENTA EL MONTO: GRADO DE LA HIPOTECA PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS Y UN PLAZO DE 5 AÑOS, PRORROGABLES POR 2 PERÍODOS ADICIONALES DE 5 AÑOS., PODRA, NO OBSTANTE, RENOVARSE SEGUIDAMENTE POR PERÍODOS DE 1 AÑO. CON UNA TASA EFECTIVA DE 5.2508% UN INTERÉS ANUAL DE 5.50% OBSERVACIONES: SE EXTIENDE Y MANTIENE LA PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE BANCO ALIADO, S.A. POR LA SUMA DE B/4,704.000.00. INSCRITO EL DÍA MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 191211/2016 (0).

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 21 DE FEBRERO DE 201912:23 PM, POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.
NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402073284

(10)

Registro Público de Panamá

No. 1688377

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2019.02.06 12:14:17 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD
47092/2019 (0) DE FECHA 06/02/2019
QUE LA SOCIEDAD

AKRON INTERNACIONAL, S.A.
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 322058 (S) DESDE EL LUNES, 21 DE OCTUBRE DE 1996
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:
SUSCRIPTOR: MARISOL CHAVEZ DE AGRAZAL
SUSCRIPTOR: OMAIDA DE ORTEGA
DIRECTOR: GIOCONDA RAMOS DE LOPEZ
DIRECTOR: JORGE EDUARDO VASQUEZ
DIRECTOR: ALDRIN OSVALDO CORONADO
PRESIDENTE: GIOCONDA RAMOS DE LOPEZ
TESORERO: JORGE EDUARDO VASQUEZ
SECRETARIO: ALDRIN OSVALDO CORONADO
AGENTE RESIDENTE: DE OBALDIA & GARCIA DE PAREDES

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL PRESIDENTE OSTENTARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, LA EJERCERA INDIVIDUALMENTE EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y EL TESORERO RESPECTIVAMENTE.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL
- DETALLE DEL CAPITAL:
EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD ESTARA REPRESENTADO POR CIEN (100) ACCIONES COMUNES, SIN VALOR NOMINAL O A LA PAR. LAS ACCIONES SOLO PODRAN SER EMITIDAS EN FORMA NOMINATIVA.
ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 06 DE FEBRERO DE 2019BA LAS 11:04 AM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402065091

ANEXO NO. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber, **RICARDO A. VILLALAZ P.**, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad portador de la cédula de identidad personal número ocho-uno cuatro tres-cinco cuatro ocho(8-143-548), actuando en su condición de Apoderado de **AKRON INTERNACIONAL, S.A.** sociedad debidamente inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público a la ficha, 322058, rollo 51719, imagen 10 quien de ahora en adelante se denominará como **ARRENDADOR** por una parte, y por la otra **JAVIER VISUETTI GONZALEZ**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, ciudadano panameño, portador de la cédula de identidad personal # 9-197-422, en calidad de Representante Legal de OPEN BLUE SEA FARMS PANAMA, S.A. sociedad debidamente inscrita en la ficha 1228079, rollo 587946, imagen 1 quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento de acuerdo a los siguientes términos, condiciones y **CLÁUSULAS:**

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** como propietario de la Finca No. 12257, correspondiente a la galera No. 1, 2, 3, 4 y 5, y la Finca No. 51963, correspondiente a la galera No. 2, ambas fincas inscritas en la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, ubicadas en Llano Bonito, Calle primera, Corregimiento de Juan Díaz, Ciudad de Panamá, de ahora en adelante se les denominara **LAS FINCAS**.

LAS FINCAS antes descritas se darán en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO,** para ser usada como planta procesadora de pescado y servicios relacionados a este negocio que desarrolla el ARRENDATARIO. **EL ARRENDADOR** declara como único negociador al asesor Miguel A. Royo, con domicilio legal en Panamá por parte de **EL ARRENDADOR.** Las galeras deben ser entregadas al **ARRENDATARIO** en buen estado y limpias, comprometiéndose **El ARRENDATARIO** a devolverlas en condiciones similares o mejores al finalizar el presente contrato, salvo por desgaste del tiempo y uso normal del mismo.

SEGUNDA: El Contrato de arrendamiento a ser suscrito por **LAS PARTES** tendrá un término de diez **(10) años y dos meses,** es decir 122 meses, que empezarán a contarse a partir del primero (1) de noviembre de 2018 hasta el treinta y uno (31) de diciembre 2028. Cualquier otro contrato que **LAS PARTES** hayan suscrito en razón del arrendamiento de las galeras No. 1, 2 y 3 quedará inmediatamente finalizado y sin efecto de común acuerdo sin penalidades para ninguna de **LAS PARTES**, para el día **01 de noviembre 2018**. En caso de haber un depósito de garantía correspondiente a esos contratos, el mismo se acreditará al Depósito de Garantía según el último párrafo de la Cláusula Tercera del presente contrato.

LAS PARTES acuerdan que en caso que el **ARRENDATARIO** dé por terminado el presente contrato durante los dos (2) primeros años de arrendamiento, sin causa justificada, **estará obligado a pagar al ARRENDADOR en concepto de única y total indemnización lo equivalente al total del primer año de arrendamiento aquí pactado.**

De igual manera, luego de pasado los dos (2) primeros años de arrendamiento, en caso que **El ARRENDATARIO** quiera dar por terminado el presente contrato, por la razón que sea, deberá hacerlo notificando por escrito su intensión con noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha en que desaloje el local. En caso de no cumplir con el preaviso, estará obligado a pagar la totalidad de tres (3) meses calendario de canon de arrendamiento **El ARRENDADOR** en concepto de única y total indemnización.

Por su parte **EL ARRENDADOR** se obliga a respetar el término del presente contrato, salvo que EL ARRENDATARIO incumpla alguna de las siguientes obligaciones:

En caso que **EL ARRENDATARIO** haya sido declarado en quiebra;
En caso que **EL ARRENDATARIO** adeude dos (2) o más canon de arrendamiento

Durante la vigencia del contrato **EL ARRENDATARIO** se obliga a realizar la limpieza en la galera arrendada debido al procesamiento de pescado, especialmente los días que se procesa el pescado, a fin de no ocasionar quejas de los demás arrendatarios por los excesos de malos olores, olores provenientes de putrefacción u obstrucción por concentración de desperdicios en las tuberías de aguas negras o desagües pluviales. La omisión será considerada como un incumplimiento al contrato, y en ese caso **EL ARRENDADOR** enviará notificación otorgando un término de cinco (5) días calendario, a partir de recibida la notificación, para que EL

ARRRENDATARIO realice las correcciones pertinentes, y de no realizar dichas correcciones en ese término, EL ARRENDADOR estará facultado para dar por terminado el contrato, sin declaración judicial previa.

LAS PARTES podrán, de común acuerdo escrito, dar por terminado el presente contrato de manera anticipada en cualquier momento.

TERCERA: El canon de arrendamiento mensual que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar a **EL ARRENDADOR** durante toda la vigencia de este Contrato, será pagado de manera mensual así:

1. **Del 01 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019, pagará la suma de VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 56/100 (21,534.56) + ITBMS**
2. **Del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, pagará la suma de VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA CON 60/100 (22,180.60) + ITBMS**
3. **Del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, pagará la suma de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 01/100 (22,846.01) + ITBMS**
4. **Del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, pagará la suma de VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 40/100 (23,531.40) + ITBMS**
5. **Del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, pagará la suma de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 34/100 (24,237.34) + ITBMS**
6. **Del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, pagará la suma de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SEIS CON 83/100 (25,206.83) + ITBMS**
7. **Del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, pagará la suma de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE CON 11/100 (26,215.11) + ITBMS**
8. **Del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, pagará la suma de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 71/100 (27,263.71) + ITBMS**
9. **Del 01 de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2027, pagará la suma de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 26/100 (28,354.26) + ITBMS**
10. **Del 01 de enero de 2028 al 31 de diciembre de 2028, pagará la suma de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 43/100 (29,488.43) + ITBMS**

A estos pagos deberá adicionarse el siete por ciento (7%) del ITBMS, según la Ley No. 8 del 15 de marzo de 2010. EL ARRENDADOR está amparado bajo el incentivo fiscal de la excepción de ITBMS al ser miembro de la FUNDACION CIUDAD DEL SABER y se compromete a presentar la resolución que le otorga la Dirección Nacional de Ingresos de Panamá (D.G.I.) para que no se apliquen los ITBMS incluidos en la CLAUSULA TERECERA de este contrato.

Las partes acordaron los siguientes incrementos, primeros 5 años 3% de incremento anual, últimos 5 años 4% de incremento anual.

El ARRENDATARIO deberá suscribir los siguientes seguros durante la vigencia del contrato incluyendo mejoras actuales o futuras:

1. Seguro de Responsabilidad Civil contra Incendio, que ampare los daños ocasionados a los locales arrendados. La cobertura mínima de responsabilidad civil legal de incendio es de trescientos mil dólares.

2. Seguro de Responsabilidad Civil, a favor de cualesquiera terceras personas que resulten afectadas, ya sea en caso de lesión corporal o daño a la propiedad ajena que puedan involucrar a cualesquiera de esos terceros como demandados, a consecuencia de responsabilidad del inquilino. La cobertura mínima de la póliza de responsabilidad civil a terceros debe ser de trescientos mil dólares.

3. **EL ARRENDATARIO** a la firma del presente contrato suministrará copia de cada uno de las pólizas y copia de los endosos de renovación de la póliza anual al momento de la renovación del contrato.

4. **EL ARRENDADOR** no será en modo alguno responsable ni está obligado a responder ante EL **ARRENDATARIO**, por daños o pérdidas que pudiesen sufrir los bienes de **EL ARRENDATARIO** dentro del local arrendado, por robo, fuego, inundaciones, siniestros, casos fortuitos o de fuerza mayor, por deterioro natural o por cualquier causa, ya que **EL ARRENDADOR** no es depositario de los bienes que EL **ARRENDATARIO** coloque en los locales arrendados.

5. **El ARRENDADOR** deberá garantizar a **EL ARRENDATARIO** el goce pacífico del inmueble por todo el tiempo que dure el Contrato, por lo cual **EL ARRENDADOR** podrá vender el local arrendado previa notificación a **EL ARRENDATARIO** con treinta días (30) de anticipación, pero se obliga establecer una cláusula con el futuro Comprador, en el contrato que suscriban, en donde dicho Comprador se comprometa a respetar los términos de duración del contrato de arrendamiento existente.

El canon de arrendamiento pactado en esta Cláusula será pagado por **EL ARRENDATARIO,** dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, que podrán realizarse mediante cheque o depósitos (ACH) en nuestra cuenta corriente en Banco Aliado con No.151-0014-640. De ser un depósito (ACH), adicionalmente deberá enviarse una confirmación del depósito al No. de Fax 210-1804 o a la dirección de correo electrónico **administradoramayo@gmail.com**. Los pagos con posterioridad a este término, generaran un recargo del cinco por ciento (5%) sobre el **balance** adeudado.

EL ARRENDATARIO se obliga a pagar los gastos en que incurra **EL ARRENDADOR por** cada cheque devuelto por el banco por razones imputables al ARRENDATARIO, en concepto de cánones de arrendamiento, independientemente de las sanciones penales que se generen y sin perjuicio de la obligación de pagar en debida forma el monto de las sumas adeudadas.

Las partes obligan al, **EL ARRENDATARIO** a girar cheque a nombre de **AKRON INTERNACIONAL, S.A por** una suma equivalente al último mes del último año del canon de arrendamiento, o sea la suma de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 43/100 (US$29,488.43)** moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, (menos cualquier crédito que tenga el ARRENDATARIO **(12,269.17),** depósito que no devengará interés, deposito que será consignado ante el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT)** y que le será devuelto a **EL ARRENDATARIO** al término del presente contrato, salvo en caso de reclamo por parte de **EL ARRENDADOR** por concepto de cánones adeudados o daños causados por **EL ARRENDATARIO,** que no sean ocasionados por el uso normal por parte de **EL ARRENDATARIO** del **ÁREA ARRENDADA** o por el transcurso del tiempo, en cuyo caso el depósito de garantía será utilizado por **EL ARRENDADOR** para resarcirse por estos reclamos.

CUARTA: EL ARRENDATARIO tendrá las siguientes obligaciones entre otras establecidas:

a) Pagar puntualmente el canon de arrendamiento establecido;
b) Usar el bien arrendado exclusivamente para los fines de negocios lícitos convenidos en el presente contrato
c) A dar estricto cumplimiento a las obligaciones legales establecidas por las autoridades municipales y nacionales.

Se entiende que hay mora por parte de **EL ARRENDATARIO** en caso de transcurrido un (1) mes de la fecha en que

se ha debido realizar el pago. El Estado de mora dará derecho a **EL ARRENDADOR** a dar por terminado el presente contrato, exigiendo la desocupación y entrega del inmueble sin necesidad de declaración judicial previa.

QUINTA: EL ARRENDATARIO no podrá subarrendar el área arrendada **ya** sea en parte o en su totalidad, salvo que **EL ARRENDADOR** otorgue su consentimiento expreso por escrito. En tal caso, **EL ARRENDATARIO** seguirá siendo solidariamente responsable por el pago de toda la renta pagadera bajo el presente Contrato, y por la ejecución de todos los términos pactados y condiciones aceptadas por el mismo.

SEXTA: Serán por cuenta de **EL ARRENDATARIO** exclusivamente, todos los gastos que se ocasionen por razón del consumo eléctrico, tasa de aseo, servicio telefónico, gas, agua, y cualesquiera otros gastos que se causen por la prestación de servicios públicos a el área arrendada obligándose a suscribir los contratos y medidores correspondientes.

EL ARRENDATARIO tiene la obligación de mantener el área arrendada **en** buenas condiciones, y será responsable de los gastos que tengan que efectuarse en concepto de reparaciones de daños causados al área arrendada **cuando** éstos sean causados o provocados por la acción culpable, por el uso de su maquinaria o negligencia imputable a **EL ARRENDATARIO**, sus empleados, clientes o visitantes.

SEPTIMA: EL ARRENDADOR por este medio autorizará a **EL ARRENDATARIO** para efectuar por su cuenta en el interior del área arrendada las mejoras, remodelaciones, cambios o modificaciones, que se incluyen al Anexo No.1 del presente documento, quedando obligado **EL ARRENDATARIO** a obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarias para completar dichas mejoras. Previo a la ejecución de estos trabajos, **EL ARRENDATARIO** deberá presentarle a **EL ARRENDADOR** para su aprobación, el detalle de las mejoras. No obstante, queda entendido toda vez que es de la esencia del Contrato, que toda mejora a **el** área arrendada **sea** aprobada por **EL ARRENDADOR**, cualquier plano, proyecto, construcción o movimiento de maquinarias y de personal que se vaya a emplear en la terminación de las mejoras, deberán ser notificadas a **EL ARRENDADOR** y **EL ARRENDATARIO** no podrá iniciar tales mejoras, sin la confirmación previa y por escrito de **EL ARRENDADOR.**

En consecuencia, al finalizar el presente Contrato de Arrendamiento, dichas mejoras quedarán a favor de **EL ARRENDADOR,** propietario del área arrendada.

OCTAVA: Serán también por cuenta de **EL ARRENDATARIO,** los gastos en que se incurran por razón de la operación del negocio de **EL ARRENDATARIO** en el área arrendada incluyendo reparaciones, limpieza, reemplazos de tubos fluorescentes, cambios y reparaciones de carpintería, albañilería, herrería, estos siempre y cuando no sean de la estructura de las galeras dadas en arrendamiento, pintura interna del área arrendada, de aseadores, vigilantes, sistemas de alarma, piezas y mantenimiento de las unidades de aire acondicionado central o domésticos que se encuentren instaladas en el área arrendada y aquellos impuestos municipales o nacionales que recaigan sobre el negocio de su giro. Nada en este Contrato se deberá interpretar para establecer un vínculo económico o laboral entre **EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR,** quedando obligado **EL ARRENDATARIO** a indemnizar a **EL ARRENDADOR** por cualesquiera daños causados a **EL ARRENDADOR,** o a terceros y sus usuarios, por los usuarios y empleados del área arrendada por **EL ARRENDATARIO,** así como de los actos de otras personas que accedan a los predios del área arrendada ya sea a solicitud de parte o bien con el consentimiento de **EL ARRENDATARIO.**

NOVENA: Será por cuenta de **EL ARRENDADOR** la reparación de daños causados por defectos estructurales del inmueble y del techo necesarios para preservar la seguridad o estabilidad del edificio, siempre y cuando dichos daños no sean provocados por culpa o negligencia de **EL ARRENDATARIO**, sus empleados, clientes o visitantes. **EL ARRENDADOR,** deberá velar por la limpieza y buen estado de las áreas comunes de LAS FINCAS del P.H.

EL ARRENDADOR velara por el fiel cumplimiento del reglamento de Co-propiedad del Centro Industrial Llano Bonito, incluyendo a todas las demás fincas y/o propiedades ubicadas dentro del Centro Industrial Llano Bonito y sus respectivas áreas comunes. **EL ARRENDADOR** se compromete a mantener las áreas comunes libres de acumulación de basura de cualquier tipo (sin interferir y/o reemplazar con la recolección de la basura correspondiente a las autoridades nacionales y/o municipales de Aseo de la República de Panamá), y seguir manteniéndolas limpias, en buen estado y ordenadas. Cualquier reporte de inconformidad por parte de **EL ARRENDATARIO** deberá ser atendido en un máximo de 10 días posteriores al reporte de inconformidad a través de las vías de comunicación descritas en la CLAUSULA VIGESIMA.

EL ARRENDADOR será responsable de delimitar las áreas de estacionamiento y las áreas de tránsito en todo el complejo para asegurar un mejor flujo vehicular dentro del complejo.

EL ARRENDADOR será responsable de mantener la buena presentación de la fachada del complejo y darle el mantenimiento necesario para asegurar una buena presentación del Centro Industrial Llano Bonito, lo que incluye también mejoras en los portones, garita de acceso y presentación personal del personal de mantenimiento.

DÉCIMA: LAS PARTES convienen en que a excepción de aquellas mejoras, cambios o modificaciones que **EL ARRENDADOR** haya autorizado efectuar a **EL ARRENDATARIO,** de conformidad con la Cláusula Séptima de este Contrato, **EL ARRENDATARIO** no podrá realizar durante la vigencia del mismo, cambios o mejoras permanentes en el área arrendada sin que medie la previa autorización escrita por parte de **EL ARRENDADOR,** quedando en todo caso **EL ARRENDATARIO** obligado a efectuar cualesquiera reparaciones o alteraciones que fuesen necesarias, conforme a lo establecido en la Cláusula Undécima de este Contrato, a fin de dejar el área arrendada en las mismas condiciones en que será alquilada.

De igual forma, convienen **LAS PARTES** en que **EL ARRENDATARIO** podrá colocar en el área arrendada cualesquiera equipos, mobiliarios, enseres, u otros objetos que, a su juicio sean necesarios o convenientes para el desenvolvimiento del negocio que **EL ARRENDATARIO** establezca u opere en el área arrendada siempre y cuando dichos equipos e instalaciones no afecten la estructura del área arrendada ni sean adheridos en forma permanente a los mismos. **EL ARRENDADOR** conviene en que dichos equipos, mobiliarios, enseres u otros objetos son y serán en todo tiempo de propiedad exclusiva de **EL ARRENDATARIO,** y éste podrá libremente y en cualquier tiempo, remover a su costa, dichos equipos, mobiliarios, enseres u otros objetos, total o parcialmente, y reemplazarlos por otros, sin tener que pagar suma o prestación alguna y sin requerir el consentimiento o anuencia previa de **EL ARRENDADOR,** por razón de dichas colocaciones, reemplazos o remociones de los mismos, siempre y cuando no afecten la estructura y fachada del área arrendada ni del Edificio donde éste se encuentra ubicado.

DECIMA PRIMERA: Queda entendido y convenido que, a la terminación de este Contrato por cualquier causa, **EL ARRENDATARIO** deberá devolver el área arrendada en el mismo estado en que la recibió, las mejoras autorizadas por **EL ARRENDADOR** en la Cláusula Séptima de este Contrato, quedara a decisión de **EL ARRENDATARIO** quedárselas o que se restituya el área arrendada al mismo estado en que la recibió. Dicha comunicación se dará por escrito o a través de las vías de comunicación indicadas en la cláusula VIGESIMA del presente contrato, a más tardar 60 días antes del vencimiento del contrato o al momento de terminación del mismo por cualquier motivo que no sea por la terminación del plazo pactado en la Cláusula Segunda del presente contrato

Queda convenido entre **LAS PARTES** que, a la terminación de este Contrato, **EL ARRENDATARIO** quedará obligado a remover por su cuenta, cualesquiera equipos, mobiliarios, particiones, enseres y cualesquiera otros objetos de

su propiedad que haya colocado en los mismos, sin detrimento ni menoscabo de la estructura del área arrendada obligándose en este caso a efectuar cualesquiera reparaciones o alteraciones que fuesen necesarias, a fin de dejar el área arrendada en las mismas condiciones en que fue recibida.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá mantener en el área arrendada por su cuenta y riesgo en todo tiempo durante la vigencia de este Contrato, sin tener que pagar suma o prestación alguna a **EL ARRENDADOR**, cualesquiera anuncios, letreros o avisos de cualquier índole referentes a su negocio, siempre y cuando no se afecte con los mismos la estructura o fachada del área arrendada o del Edificio, y siempre que cuente con la autorización por escrito de **EL ARRENDADOR.** Serán por cuenta de **EL ARRENDATARIO** el pago de la tasa, contribuciones u otros gravámenes Municipales o Nacionales actualmente vigentes o que se establezcan en el futuro sobre dichos anuncios, letreros o avisos.

DÉCIMA TERCERA: El presente Contrato podrá terminarse por mutuo acuerdo de las dos partes y por escrito, en caso de que por utilidad pública o interés social así sea necesario y declarado por Ley.

En caso de que el negocio que funcionará en el área arrendada resulte secuestrado o embargado por terceros acreedores, durante un período mayor a los treinta (30) días calendario, **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado este Contrato sin responsabilidad de su parte, y sin necesidad de declaración judicial previa.

DÉCIMA CUARTA: EL ARRENDADOR no será responsable en forma alguna por los daños o pérdidas que pudieran sufrir las mercancías, muebles, bienes perecederos, enseres o cualquier pertenencia o valor de **EL ARRENDATARIO** dentro del área arrendada, salvo que tales daños o pérdidas ocurran por razones imputables a **EL ARRENDADOR** y/o a sus empleados, clientes o visitantes.

DÉCIMA QUINTA: EL ARRENDADOR o cualquier persona debidamente autorizada por éste mediante poder escrito podrán en horas laborales, previa notificación escrita a **EL ARRENDATARIO** con setenta y dos (72) horas de anticipación, examinar las condiciones del área arrendada **y** hacerle las indicaciones que juzgue convenientes en relación al arriendo. No obstante, **EL ARRENDADOR** no será responsable por daños que resulten de las inspecciones que realicen funcionarios del gobierno, o en caso de que por no tener conocimiento **EL ARRENDADOR,** no haya podido notificar de tales inspecciones a **EL ARRENDATARIO** y/o a **EL SUBARRENDATARIO.**

DÉCIMA SEXTA: El hecho de que una de **LAS PARTES** permita, una o varias veces que **LA OTRA** incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de lo pactado o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le corresponda, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente Contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha **PARTE,** en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de **LA OTRA,** o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DÉCIMA SÉPTIMA: EL ARRENDATARIO se obliga a cumplir fielmente con las disposiciones vigentes aplicables en donde estará ubicada el área arrendada incluyendo normas de zonificación y de construcción. **EL ARRENDATARIO** se obliga además a comunicar a **EL ARRENDADOR,** a la mayor brevedad posible, cualquier tipo de perturbación, usurpación, daño o perjuicio que se causare en el área arrendada por cualquier persona, a los usuarios de los mismos. **EL ARRENDATARIO** será responsable por cualquier omisión o acción negligente en cumplir con dicha comunicación.

DÉCIMA OCTAVA: EL ARRENDATARIO devolverá a **EL ARRENDADOR** el área arrendada y cualesquiera otros

bienes o instalaciones que accedan a los mismos, en la fecha de vencimiento de este Contrato de arrendamiento, por las razones expuestas en la cláusula Décima Tercera, o bien, al momento en que **EL ARRENDATARIO** incumpla cualesquiera de las cláusulas establecidas en el mismo.

DÉCIMA NOVENA: Declaran **LAS PARTES** que cualquier diferencia o discrepancia entre los términos y condiciones establecidas entre el formulario del Ministerio de Vivienda y este Contrato, prevalecerá lo establecido en éste último.

VIGÉSIMA: Cualquier carta, aviso o comunicación escrita, al tenor del presente Contrato, se hará por acuso de recibo, siempre que dichas cartas, avisos o notificaciones sean dirigidos a la siguiente dirección:

Tower Financial Center, calle 50, Piso 51
Teléfonos: 220-1147 / 229-5690 / 210-1803
Teléfono Celular: 6756-0183
Miguel A. Royo
CorreoElectrónico:
administradoramayo@gmail.com

Open Blue Sea Farms Panama, S.A.
PH Terrazas de Albrook, Oficina E34,Piso 4.
Ave. Omar Torrijos,Ancón, Panama City, Panama
Teléfono: 317-1540
Correo Electrónico: info@openblue.com

VIGÉSIMA PRIMERA: El ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO podrán iniciar negociaciones con sesenta (60) días antes de concluido el término pactado del presente contrato, de las condiciones, cláusulas, términos períodos y precios del nuevo contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO destinará el Local, solo para uso de esta área como Depósito, Oficina y/o planta de procesamiento dentro de lo establecido como negocio lícito permitido en la República de Panamá. **EL ARRENDATARIO** se compromete a no almacenar en este local los siguientes bienes, artículos, materiales o sustancias restringidas:

Armas de fuego, Municiones, Explosivos de ninguna clase, Materiales inflamables, Gases que puedan afectar el ambiente, Drogas de ninguna clase, Artículos robados o hurtados, Animales, Dinero, Prendas, Joyas, Diamantes, Plata. De igual forma, se autoriza **AL ARRENDATARIO** mantener pescado fresco y/o congelados.

Además, no almacenará artículos cuyos manejos han sido prohibidos por las leyes de la Repúplica de Panamá, Decreto de Gabinete, Acuerdo o Decreto Municipal, Ordenanza o cualquier otra norma, ley o disposición legal que lo prohíba.
EL ARRENDADOR mantendrá las áreas arrendadas en la categoría y calidad similar al resto de las galeras y oficinas.

VIGESIMA TERCERA: EL ARRENDATARIO deslinda de toda responsabilidad a **EL ARRENDADOR** por el incumplimiento de este contrato o de cualquier acto ilícito realizado ya sea por **EL ARRENDATARIO**, sus empleados, así como de los actos de otras personas que accedan a los predios del local, ya sea a solicitud de o bien con el consentimiento de **EL ARRENDATARIO.**

VIGÉSIMA CUARTA: Al momento de devolver el local arrendado por razón de la terminación del presente Contrato, **LAS PARTES** harán una verificación del mismo con el objeto de determinar si se han producido daños, pérdidas o deterioros, o si se ha restaurado el local en las mismas condiciones que se acordó de conformidad a lo pactado en la Cláusula Undécima anterior, salvo el deterioro o desgaste normal debido al curso del tiempo o a su uso ordinario. **EL ARRENDATARIO** debe entregar las llaves en

diligencia de inspección para entrega del local coordinado entre las partes. El canon de arrendamiento correrá hasta la efectiva entrega del local como aquí se expresa.

VIGESIMA QUINTA: EL ARRENDATARIO se obliga a cumplir, en relación a cualquier servicio público de agua, aseo, luz, cable y teléfono o similar con lo siguiente:

1. Debe realizar todos los trámites pertinentes de cambio de nombre de las cuentas ya sea de agua, aseo, luz, cable y teléfono o similar, y notificarlo a **EL ARRENDADOR** en un término máximo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia del presente contrato.

2. Debe informar a **EL ARRENDADOR** el código denominado NIS o similar que le otorga cada entidad de cualquier servicio público, en un término máximo de treinta (30) días calendario, posterior a su obtención, a fin de que **EL ARRENDADOR** realice las revisiones de pago de dichos servicios, por parte de **EL ARRENDATARIO.**

3. En caso de que **EL ARRENDADOR** requiera constancia de pago de cualquier servicio público ya sea de agua, aseo, luz, cable y teléfono o similar, **EL ARRENDATARIO** queda obligado a entregar recibo o constancia de pago de dichos servicios, en cualquier momento en que lo solicite **EL ARRENDADOR.**

4. Debe entregar a **EL ARRENDADOR** de manera trimestral los paz y salvo de cualquier servicio público ya sea de agua, aseo, luz, cable y teléfono o similar.

VIGÉSIMA SEXTA: El presente contrato se regirá por y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Panamá. Cualquier controversia o conflicto que surja con relación a este contrato, será sometida a los tribunales de justicia de la República de Panamá.

VIGÉSIMA SEPTIMA: Cualquier cambio o modificación de este contrato solo será válido cuando conste por escrito, debidamente suscrito por ambas partes y se entenderá incorporado al presente contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA: LAS PARTES manifiestan que aceptan y están de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas, términos y condiciones del presente Contrato.

Dado y firmado en la Ciudad de Panamá en cuatro (4) originales de igual tenor y efecto, el día primero del mes noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

POR EL ARRENDADOR,
AKRON INTERNACIONAL, S,A

RICARDO A. VILLALAZ P.
Cédula Nº: 8-143-548

POR EL ARRENDATARIO,
OPEN BLUE SEA FARMS PANAMA, S.A.

JAVIER VISUETTI G.
Cédula Nº 9-197-422

17 ENE 2019

Testigo

Testigo

145

(14)


REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL
Ricardo Ascanio
Villalaz Paz
NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 30-MAR-1946
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 17-OCT-2017 EXPIRA: 17-OCT-2027
8-143-548


República de Panamá
TIPO CLASS C
AUTORIDAD DEL TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE
LICENCIA DE CONDUCIR
DRIVER LICENSE
8-143-548
RICARDO ASCANIO VILLALAZ
PAZ
NACIONALIDAD/NATIONALITY
PANAMEÑA
EXPEDICION/ISSUE DATE
09/05/2018
FECHA DE NACIMIENTO/DATE OF BIRTH
30/03/1946
EXPIRACION/EXPIRES
09/05/2020
TIPOS DE LICENCIA/CLASS
A
003121287

Yo, **Licda. Juliett Osorio.**
Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá,
Con cédula de identidad personal No. 8-321-334.
CERTIFICO
Que este documento ha sido cotejado y encontrado
en todo conforme con su original.

08 FEB 2019

Panamá,_____

Licda. Juliett Osorio
Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá...

NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ
PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ

DECLARACIÓN DE ANUENCIA

Yo, **JORGE HERNANDEZ**, varón, de nacionalidad chilena, residente panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-8-140644, con domicilio en Juan Díaz, Llano Bonito, actuando en nombre y representación de GALPON FINCA 9607, S.A., sociedad panameña, inscrita al Folio 155670040, Sección Mercantil del Registro Público, de quien soy director, presidente y Representante legal, por este medio declaro:

1. Que la sociedad **GALPON FINCA 9607, S.A.**, es propietaria de la Finca No. 9607, código de ubicación 8700, inscrita en el Registro Público de Panamá sección de Propiedad, Provincia de Panamá, la que está ubicada en el corregimiento de Juan Díaz, Distrito y provincia de Panamá, cuyos linderos, medidas, superficie y demás detalles que constan en el Registro Público, en adelante FINCA.
2. Que **GALPON FINCA 9607, S.A.**, mantiene una promesa de arrendamiento con la empresa denominada **OPEN BLUE SEA FARMS PANAMA, S.A.**, sociedad anónima panameña inscrita a la Ficha 587946, Documento 1228079, de la sección Mercantil de Registro Público, y en base a ello ha accedido a que **OPEN BLUE SEA FARMS PANAMA, S.A.** realice los estudios ambientales y cualesquiera otros estudios necesarios para la ejecución del proyecto de Instalación de un tanque de agua para el sistema contra incendios y la instalación de los equipos de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) que dará servicios a las instalaciones de la Planta de Procesos de Open Blue Sea Farms Panamá, S.A., sobre la FINCA, lo que incluye, entre otros, la autorización del Estudio de Impacto Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y los permisos necesarios ante el Ministerio de Salud.
3. Que en atención al contenido del numeral 2 anterior, **OPEN BLUE SEA FARMS PANAMÁ, S.A.**, cuenta con la autorización de **GALPON FINCA 9607, S.A.,** para llevar a cabo las actividades mencionadas en dicho numeral y queda entendido que **OPEN BLUE SEA FARMS PANAMÁ, S.A.** es individualmente responsable de los actos y gestiones que realice en base a la presente autorización.
4. Que la Autorización comprendida en al presente ANUENCIA, se mantendrá vigente hasta tanto **OPEN BLUE SEA FARMS PANAMÁ, S.A.**, formalice su condición de Arrendataria sobre la FINCA, en razón a que emprenderá en la misma, proyectos conexos a la actividad de procesamientos de pescado que realiza la empresa **OPEN BLUE SEA FARMS PANAMÁ, S.A.**

Suscrito en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá a los doce (12) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

Promitente Arrendataria
GALPON FINCA 9607, S.A.

JORGE HERNANDEZ
C.I.P. E-8-140644
Presidente y Representante Legal

21

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

Jorge Isidoro
Hernández Molina

E-8-140644

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 03-FEB-1953
LUGAR DE NACIMIENTO: CHILE
NACIONALIDAD: CHILENA
SEXO: M
EXPEDIDA: 04-JUL-2016
TIPO DE SANGRE:
EXPIRA: 04-JUL-2026

TRIBUNAL ELECTORAL
DIRECTOR GENERAL DE CEDULACIÓN

E-8-140644

RI06VEE5035HW4

Yo, Licda. **GISELA EDITH DUDLEY DE LAU**, Notaria Pública Decimotercera del Circuito de Panamá, con cédula Nº 8-260-1284.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la encuentro en todo conforme.

Panamá, ABR 2019

Licda. **GISELA EDITH DUDLEY DE LAU**
Notaria Pública Decimotercera

151

27

República de Panamá

Ministerio de Ambiente

Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 161015

Fecha de Emisión:	22	04	2019	Fecha de Validez:	22	05	2019
	(día / mes / año)				(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

OPEN BLUE S.A FARMS

Representante Legal:

JARIS VISUETTI GONZALEZ

Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
	587946		
Ficha	**Imagen**	**Documento**	**Finca**

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado Lizbeth Santos

Director Regional

23

Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

No. 82099078

Información General

Hemos Recibido De	OPEN BLUE SEA FARMS PANAMA,S A / 1228079-1-587946 DV-53	Fecha del Recibo	22/4/2019
Administración Regional	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Metro	Guía / P. Aprov.	
Agencia / Parque	Ventanilla Tesorería	Tipo de Cliente	Contado
Efectivo / Cheque		No. de Cheque	
	Cheque	036239	B/ 350.00
	Efectivo		B/ 3.00
La Suma De	TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 353.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 350.00	B/. 350.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00

Monto Total B/. 353.00

Observaciones

PAGO DE EIA MAS PAZ Y SALVO 161015

Día	Mes	Año	Hora
22	04	2019	09:05:30 AM

Firma

Nombre del Cajero Anyi Luz Aguirre Avila

Sello

IMP 1

12) LISTA DE PROFESIONALES

Este Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) fue elaborado por la compañía consultora Ingemar Panamá. A continuación, se presentan los datos de la empresa Ingemar Panamá:

- Nacionalidad: panameña
- Escritura Pública: Rollo 44300, Imagen 32, Ficha 295054, D.V. 54
- Resolución ANAM: IAR-021-97
- Representante Legal: Lic. Marco L. Díaz V.
- Domicilio: Avenida Ricardo Miró y Calle Ángel Rubio, Edificio Vista Park, Planta Baja, Nuevo Reparto El Carmen.
- Ciudad y País: Panamá, República de Panamá
- Teléfonos: 398-3776; 236-8117
- E-mail: **ingemarpma@gmail.com**

12.1) FIRMAS NOTARIADAS

En la elaboración de este Estudio de Impacto Ambiental, participaron los siguientes profesionales:

NOMBRE DEL CONSULTOR	FIRMA
Lic. Marco L. Díaz V.	
Ing. Denis González	

Yo, GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-287-38

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la (las) firma (s) anterior (es) con la que aparece en la Cédula del firmante (s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la consideramos auténtica.

Panamá, 2 de julio de 2018

Testigo Testigo

Lcdo. GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ
Notario Público

25
CD

MiAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
FORMULARIO EIA-1601

26

RECEPCIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

PROYECTO: Expansión de La Planta de Proceso de Open Blue

PROMOTOR: Open Blue

CATEGORÍA: I

FECHA DE ENTRADA: DÍA 22 MES Abril AÑO 2019

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	✓		
2.	DECLARACIÓN JURADA EN PAPEL NOTARIADO O HABILITADO EN PAPEL 8 ½ X 13 (SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I).	✓		
2.	ORIGINAL Y COPIA IMPRESA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	✓		
3.	COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, NOTARIADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	✓		
4.	COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2) CD.	✓		
5.	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	✓		
6.	PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	✓		
7.	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	✓		
8.	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	✓		
9.	VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.	✓		

Entregado por:

Nombre: Edison Cedeño

Cedula: 7-702-1066

Firma:

Recibido por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: Maria Cedeño

Firma: M Cedeño

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

27

FORMULARIO EIA1602

CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA I

Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

PROYECTO: EXPANSIÓN DE LA PLANTA DE PROCESO DE OPEN BLUE

PROMOTOR: OPEN BLUE SEA FARMS PANAMA, S.A.

N° DE EXPEDIENTE: DRPM-IE-058-2019

FECHA DE ENTRADA: 22 DE ABRIL DE 2019

REALIZADO POR (CONSULTORES): MARCOS DÍAZ / DENIS GONZALEZ

REVISADO POR (MINISTERIO DE AMBIENTE): J. CUEVAS

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	✓		
2.0	**RESUMEN EJECUTIVO**	✓		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; e) Página web; f) Nombre y registro del consultor	✓		
3	**INTRODUCCIÓN**	✓		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado	✓		
3.2	**Categorización**: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	✓		
4	**INFORMACIÓN GENERAL**			
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros	✓		
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM y copia del recibo de pago, por los trámites de evaluación	✓		
5	**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD**			
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación	✓		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono (mínimo 4 puntos) del proyecto	✓		
5.3	Legislación y normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad	✓		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	✓		
5.4.1	Planificación	✓		
5.4.2	Construcción	✓		
5.4.3	Operación	✓		
5.4.4	Abandono	✓		
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	✓		
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	✓		
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	✓		
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	✓		
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	✓		
5.7.1	Sólidos	✓		
5.7.2	Líquidos	✓		
5.7.3	Gaseosos	✓		

58

FORMULARIO EIA1602

5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	✓		
5.9	Monto global de la inversión	✓		
6	**DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO**			
6.3	Caracterización del suelo	✓		
6.3.1	La descripción de uso de suelo	✓		
6.3.2	Deslinde de la propiedad	✓		
6.4	Topografía	✓		
6.6	Hidrología	✓		
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	✓		
6.7	Calidad de aire	✓		
6.7.1	Ruido	✓		
6.7.2	Olores	✓		
7	**DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO**			
7.1	Característica de la Flora	✓		
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	✓		
7.2	Característica de la fauna	✓		
8	**DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO**			
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	✓		
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana). Reunión informativa y sus evidencias	✓		
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	✓		
8.5	Descripción del paisaje		✓	
9.0	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	✓		
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros	✓		
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	✓		
10.0	**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)**			
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas	✓		
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	✓		
10.3	Monitoreo	✓		
10.4	Cronograma de ejecución	✓		
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	✓		
10.11	Costos de la gestión ambiental	✓		
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES	✓		
12.1	Firmas debidamente notariadas	✓		
12.2	Número de registro de consultor (es)	✓		
13	**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**	✓		
14	**BIBLIOGRAFÍA**	✓		
15	**ANEXOS**			

SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SI	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS HIDROELECTRICOS Certificación de conducencia remitida por la ASEP (copia autenticada).			
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple).			
PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación.			
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO Análisis de compatibilidad.			

29

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
INFORME DE REVISION DE CONTENIDOS MINIMOS DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Informe NO Admisión No. 007-2019

FECHA:	25 DE ABRIL DE 2019
PROYECTO:	EXPANSIÓN DE LA PLANTA DE PROCESO DE OPEN BLUE
PROMOTOR:	OPEN BLUE SEA FARMS, S.A.
CONSULTORES:	MARCO DIAZ (IRC-033-02) DENIS GONZALEZ (IRC-027-05)
LOCALIZACIÓN	CORREGIMIENTO DE JUAN DIAZ, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en remodelar y equipar tres galeras existentes para expandir la planta de eviscerado de peces que opera en el sitio desde el 2014, de la empresa Open Blue, dentro de un recinto industrial en Llano Bonito, en la ciudad de Panamá. Además, se instalará una nueva PTAR cuyo efluente se verterá al alcantarillado sanitario existente, que a su vez descarga a la PTAR del Saneamiento de la Bahía. El proyecto generará unos cinco empleos durante la construcción y otros 20 empleos permanentes durante la operación. La inversión se estima en $3.8 millones.

La construcción se limitará a remodelar y acondicionar las galeras existentes. Se iniciará luego de obtener los permisos de construcción y ambientales exigidos en el PMA de este EsIA. Durante la construcción se ejecutarán las siguientes actividades:

1. Remodelar la galera para adecuarla su proceso: Se remodelarán el techo, piso y paredes con materiales de mejor calidad que cumplan con los requisitos sanitarios nacionales e internacionales, garantizando una fácil limpieza y mantenimiento de la infraestructura. También se mejorará todo el sistema eléctrico.
2. Instalar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
3. Instalar el equipo y mobiliario del proceso: se instalarán los siguientes equipos:
   - o Mesas de acero inoxidable: para realizar cortes, eviscerado, empaque o cualquier otra operación que lo amerite.
   - o Balanzas dinámicas: las cuales tomaran el peso de cada unidad a procesar y realizaran la clasificación por tallas.
   - o Transportadores: para llevar el producto a las diferentes áreas de proceso.
   - o Selladoras al vacío: para empacar los filetes en una atmósfera controlada.
   - o Despieladora: para remover la piel del producto para filetes.
   - o Unidades de refrigeración: para mantener todas las áreas de proceso con temperaturas adecuadas y obtener temperaturas menores a -0°C en los cuartos de almacenamiento.

CONCLUSIONES:

Que conforme a lo establecido el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, y modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26, 29 y 39 del citado reglamento.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **EXPANSIÓN DE LA PLANTA DE PROCESO DE OPEN BLUE,** se detectó que el mismo no cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26, 29 y 39 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 debido a que:

1. Se presenta incongruencia de ubicación del proyecto, en cuanto al corregimiento, detallado en el siguiente recuadro:

1	La solicitud de Evaluación y declaración jurada	Indican que se ubica en el corregimiento de Juan Díaz
2	Certificación del Registro Público de la Propiedad con Folio Real No. 9607	Indican que está ubicado en el corregimiento Ciudad de Panamá
3	En el punto 8.3 Percepción local sobre el proyecto (pág. 57-61)	No indican el corregimiento donde se aplicaron

   - Corregir e indicar el corregimiento en el cual se encuentra ubicado el polígono de desarrollo del proyecto, a fin de validar el plan de participación ciudadana presentado, pues de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 "El promotor debe incluir como complemento la percepción de la comunidad, directamente afectada…".
   - Presentar certificación del Registro Público de la Propiedad de la finca Folio Real No. 9607, donde se asevere en que corregimiento se encuentra ubicado la finca en mención.

2. En la foja cuatro (4) del expediente administrativo, se presenta la declaración jurada donde se indica "*PRIMERO: Declaro que la sociedad **OPEN SEA FARMS PANAMA, S.A.**, es la promotora del proyecto denominado "**EXPANSIÓN DE LA PLANTA DE PROCESO DE OPEN BLUE**", ubicado en el recinto Parque Industrial AKRON, Llano Bonito, corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá, Republica de Panamá, sobre la Finca No. 12257 y 51936 ambas son propiedades de **AKRON INTERNACIONAL, S.A.**, igualmente se desarrolla el mismo proyecto sobre la finca No. 9607, la cual es propiedad de **GALPON 9607, S.A.**, cuyas medidas, linderos y demás detalles constan inscritos en el Registro Publico, el cual consta en Certificación anexada a al solicitud del Estudio de Impacto Ambiental*"; sin embargo, el titular según el Certificado de Propiedad emitida por el Registro Público de Panamá de la Finca con Folio Real No. 9607, es la sociedad **GALPON FINCA 9607, S.A.**
   - Corregir y presentar la Declaración Jurada, donde se indique el nombre correcto del titular de la propiedad de la Finca No. 9607.

3. En la foja once (11) visible en el expediente administrativo, se presenta un contrato de arrendamiento donde la representación legal de la sociedad **AKRON INTERNACIONAL, S.A.** se realiza a través de un Apoderado el señor **RICARDO VILLALAZ** con cédula de identidad personal 8-143-548; sin embargo, en la foja diez (10) visible en el expediente administrativo se presenta la Certificación de Persona Jurídica emitida por el Registro Publico de Panamá de la sociedad **AKRON INTERNACIONAL, S.A.**, indica que la representación legal la ejercerá: sin perjuicio de lo que disponga la junta general de accionista, el presidente ostentara la representación legal de la sociedad, la ejercerá individualmente el presidente, secretario y el tesorero respectivamente, pero ninguno de estos cargo se encuentra el Señor **RICARDO VILLALAZ.**
   - Aclarar dicha incongruencia, a través de una escritura de parte de la sociedad donde se designe como apoderado al señor **RICARDO VILLALAZ.**

4. En la foja veintidós (22) visible en el expediente administrativo se presenta Certificado de Paz y Salvo emitido por la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio de Ambiente, se indica que el representante legal de la sociedad **OPEN SEA FARMS PANAMA, S.A.**, es el Señor **JARIS VISUETTI GONZALEZ**; sin embargo, en la foja cinco (5) visible en el expediente administrativo se presenta la Certificación de Persona Jurídica de la sociedad **OPEN SEA FARMS PANAMA, S.A.**, donde el Representante Legal es el Señor **JAVIER VISUETTI GONZALEZ**.

   - Presentar Certificado de Paz y Salvo emitido por la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio de Ambiente, con el nombre correcto del Representante legal de dicha sociedad.

Por lo anterior, se recomienda la **NO ADMISIÓN** de la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto **EXPANSIÓN DE LA PLANTA DE PROCESO DE OPEN BLUE**, por considerar que el mismo no cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26, y lo expresado en el artículo 39 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

ENUNCIACION DE LA LEGISLACION APLICABLE:

Ley 8 del 25 de marzo de 2015.

Ley 41 de 1 de julio de 1998.

Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

RECOMENDACIONES DE ADMITIR O NO ADMITIR:

Por lo antes expuesto, se recomienda **NO ADMITIR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto **EXPANSIÓN DE LA PLANTA DE PROCESO DE OPEN BLUE,** ya que el mismo no cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Artículo 26, 29 y 39 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

JHOELY CUEVAS
Técnico Evaluadora

MAYSIRIS MENCHACA
Jefa de Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

Refrendado por

MARÍA DE LOS ÁNGELES BAJURA
Directora Regional de Panamá Metropolitana

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPM-NAD-007-2019
De 25 de abril de 2019.

La suscrita Directora Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales delegadas y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la empresa **OPEN BLUE SEA FARMS, S.A.,** se propone realizar el proyecto denominado **EXPANSIÓN DE LA PLANTA DE PROCESO DE OPEN BLUE.**

Que en virtud de lo antedicho, el día 22 de abril de 2019, la sociedad **OPEN BLUE SEA FARMS, S.A.,** a través de su representante legal el señor **JAVIER VISUETTI GONZALEZ**, varón, nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 9-197-422, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **EXPANSIÓN DE LA PLANTA DE PROCESO DE OPEN BLUE,** elaborado bajo la responsabilidad de **MARCO DIAZ (IRC-033-02) y DENIS GONZALEZ (IRC-027-05),** persona naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que luego de revisada la documentación se detectó que no cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26, 29 y 39 del Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, debido a que:

1. Se presenta incongruencia de ubicación del proyecto, en cuanto al corregimiento, detallado en el siguiente recuadro:

1	La solicitud de Evaluación y declaración jurada	Indican que se ubica en el corregimiento de Juan Díaz
2	Certificación del Registro Público de la Propiedad con Folio Real No. 9607	Indican que está ubicado en el corregimiento Ciudad de Panamá
3	En el punto 8.3 Percepción local sobre el proyecto (pág. 57-61)	No indican el corregimiento donde se aplicaron

   - Corregir e indicar el corregimiento en el cual se encuentra ubicado el polígono de desarrollo del proyecto, a fin de validar el plan de participación ciudadana presentado, pues de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 "El promotor debe incluir como complemento la percepción de la comunidad, directamente afectada…".

   - Presentar certificación del Registro Público de la Propiedad de la finca Folio Real No. 9607, donde se asevere en que corregimiento se encuentra ubicado la finca en mención.

2. En la foja cuatro (4) del expediente administrativo, se presenta la declaración jurada donde se indica "*PRIMERO: Declaro que la sociedad **OPEN SEA FARMS PANAMA, S.A.**, es la promotora del proyecto denominado "**EXPANSIÓN DE LA PLANTA DE PROCESO DE OPEN BLUE**", ubicado en el recinto Parque Industrial AKRON, Llano Bonito, corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá, República de Panamá, sobre la Finca No. 12257 y 51936 ambas son propiedades de **AKRON INTERNACIONAL, S.A.**, igualmente se*

desarrolla el mismo proyecto sobre la finca No. 9607, la cual es propiedad de ***GALPON 9607, S.A.,*** *cuyas medidas, linderos y demás detalles constan inscritos en el Registro Público, el cual consta en Certificación anexada a la solicitud del Estudio de Impacto Ambiental*"; sin embargo, el titular según el Certificado de Propiedad emitida por el Registro Público de Panamá de la Finca con Folio Real No. 9607, es la sociedad **GALPON FINCA 9607, S.A.**

- Corregir y presentar la Declaración Jurada, donde se indique el nombre correcto del titular de la propiedad de la Finca No. 9607.

3. En la foja once (11) visible en el expediente administrativo, se presenta un contrato de arrendamiento donde la representación legal de la sociedad **AKRON INTERNACIONAL, S.A.** se realiza a través de un Apoderado el señor **RICARDO VILLALAZ** con cédula de identidad personal 8-143-548; sin embargo, en la foja diez (10) visible en el expediente administrativo se presenta la Certificación de Persona Jurídica emitida por el Registro Público de Panamá de la sociedad **AKRON INTERNACIONAL, S.A.**, indica que la representación legal la ejercerá: sin perjuicio de lo que disponga la junta general de accionista, el presidente ostentara la representación legal de la sociedad, la ejercerá individualmente el presidente, secretario y el tesorero respectivamente, pero ninguno de estos cargo se encuentra el Señor **RICARDO VILLALAZ.**

   - Aclarar dicha incongruencia, a través de una escritura de parte de la sociedad donde se designe como apoderado al señor **RICARDO VILLALAZ.**

4. En la foja veintidós (22) visible en el expediente administrativo se presenta Certificado de Paz y Salvo emitido por la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio de Ambiente, se indica que el representante legal de la sociedad **OPEN SEA FARMS PANAMA, S.A.**, es el Señor **JARIS VISUETTI GONZALEZ**; sin embargo, en la foja cinco (5) visible en el expediente administrativo se presenta la Certificación de Persona Jurídica de la sociedad **OPEN SEA FARMS PANAMA, S.A.**, donde el Representante Legal es el Señor **JAVIER VISUETTI GONZALEZ**.

   - Presentar Certificado de Paz y Salvo emitido por la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio de Ambiente, con el nombre correcto del Representante legal de dicha sociedad.

Por tal motivo, se recomienda la **No Admisión** de la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto **EXPANSIÓN DE LA PLANTA DE PROCESO DE OPEN BLUE** por considerar que el mismo, no cumple con son los contenidos mínimos establecidos en el Artículo 26, 29 y 39 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Panamá Metropolitana, del Ministerio de Ambiente en uso de sus facultades legales delegadas:

34

R E S U E L V E:

Artículo 1: NO ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **EXPANSIÓN DE LA PLANTA DE PROCESO DE OPEN BLUE** para la ejecución del proyecto y devolver el estudio.

Artículo 2: **NOTIFICAR** a la empresa promotora **OPEN SEA FARMS PANAMA, S.A.,** de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, el promotor **OPEN SEA FARMS PANAMA, S.A.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:
Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998. Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011; y modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias. .

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días, del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

CUMPLASE,

MARÍA DE LOS ÁNGELES BAJURA
Directora Regional del Ministerio de Ambiente
en Panamá Metropolitana

MiAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL
PANAMÁ METROPOLITANA

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA
Hoy 9 de 5 de 2019, siendo las 3:00 de la tarde, Notifiqué personalmente a Jaime Visinelli de la presente Resolución
Notificado
Cédula 9-197-422
Quien Notifica
Cédula 8-394-57

(23)

9/5/19

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Javier
Visuetti Gonzalez

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 28-SEP-1972
LUGAR DE NACIMIENTO: VERAGUAS, SANTIAGO
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 14-MAY-2012 EXPIRA: 14-MAY-2022

9-197-422